



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

DECRETO

Expediente: 2264/2024

Asunto: Contrato del servicio denominado “Transporte sanitario terrestre y Redacción de memorias y planes de seguridad”

ANTECEDENTES

1º.- Consta en el expediente Providencia de inicio de fecha 16 de febrero de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

“El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias de soporte vital básico, soporte vital avanzado y sanitizadas y puesto sanitario a implementar en las diversas actividades, eventos y espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de El Rosario, así como en los eventos organizados por otros promotores en los que colabore el Ayuntamiento dentro de su ámbito competencial espacial. Asimismo, en vinculación con lo anterior, el presente contrato engloba un lote de servicio de redacción e implantación-dirección de memorias y planes de seguridad o de autoprotección correspondiente a eventos, actividades y espectáculos públicos del Ayuntamiento de El Rosario, en cumplimiento de las exigencias emanadas por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de Canarias, desarrollada por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos. Todo lo anterior, en cumplimiento de la normativa aplicable, y con el objeto de garantizar la protección de las personas, los bienes, el medio ambiente y el patrimonio común, así como prevenir todo tipo de situaciones de inseguridad o emergencia en las diversas actividades, eventos y espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de El Rosario, así como en los eventos organizados por otros promotores en los que colabore dentro de su ámbito competencial espacial.”

2º.- Consta en el expediente Informe Técnico de Insuficiencia de medios suscrito por la Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 20 de febrero de 2024.

3º.- Consta en el expediente el siguiente Documento de Retención de Crédito, de fecha 21 de febrero de 2024:

Retención de Crédito
Número: 2024.2.0002025.000
Aplicación Presupuestaria: 2024- -920-22799
Cuantía: 122.159,00 €

4º.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación del servicio de referencia, suscrito por la Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 21 de febrero de 2024.

5º.- Consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por el Alcalde, de fecha 21 de febrero de 2024.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

6º.- Consta en el expediente Informe de Cumplimiento del Artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, suscrita por el Alcalde, de fecha 21 de febrero de 2024.

7º.- Consta en el expediente Informe Jurídico suscrito por el Técnico de Administración General, de fecha 21 de febrero de 2024.

8º.- Consta en el expediente Informe de conformidad suscrito por la Secretaría General, de fecha 21 de febrero de 2024

9º.- Consta en el expediente Informe de fiscalización de conformidad suscrito por la Intervención General, de fecha 22 de febrero de 2024.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (**LCSP**)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (**RGLCSP**)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LBRL**)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPAC**)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**)

Segunda.- Competencia.

El artículo 5 LBRL reconoce a las Entidades Locales plena capacidad para celebrar contratos y adquirir toda clase de bienes en el ámbito de sus competencias *“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”*.

En este sentido, el artículo 28 LCSP se refiere a las notas de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación al disponer que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Concretamente, atendiendo a su apartado segundo, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Tercera.- Naturaleza del Contrato.

El presente contrato ostenta el carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la LCSP *“Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.”*.

Concretamente se encuentra tipificado como un contrato de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 LCSP *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.

De acuerdo con el artículo 25.2 LCSP, los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- Lote 1:
 - 79710000-4 Servicios de seguridad.
 - 79714000-2 Servicios de vigilancia.
 - 71317000 Servicios de consultoría en protección y control de riesgos.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- 71317200 Servicios de salud y seguridad.
-
- Lote 2:
 - 85143000-3 Servicios de ambulancia.
 - 85142000 Servicios paramédicos.

Cuarta.- Inicio y contenido del expediente de contratación.

Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.*

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

5. *Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”*

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP. Finalmente, según determina el artículo 117.1 de la LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

Quinta.- Perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, *“En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la siguiente información:*

a) *La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*

b) *El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

c) *Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.*

d) *Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*

e) *El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los*





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.”.

Sexta.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.

Por su parte, el segundo apartado del citado precepto dispone que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos mencionados en el 145.3 LCSP, debiendo destacarse lo establecido en su letra g):

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

Consta en el Pliego Administrativo una propuesta de pluralidad de criterios en aplicación del artículo 145 LCSP. Además, el artículo 145.4 LCSP dispone que en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146. Todo ello se cumple en el presente procedimiento.

Séptima.- Competencia para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Conforme disponen el artículo 122.1 de la LCSP, que dispone “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...” y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares, es el Alcalde-Presidente, como órgano de contratación, dado que el importe de la contratación referida no supera el 10% de los recursos ordinarios (que para el ejercicio 2024 el límite es de 1.869.794,18 €) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Octava.- Aprobación del expediente de contratación.

Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Novena.- Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente Contrato es el Procedimiento Abierto Ordinario, regulado en el artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Respecto del procedimiento habrá de estarse a si el presente procedimiento está o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 19 de la LCSP, que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador.

En lo que al presente expediente respecta y a fin de establecer si el presente contrato se encuentra dentro de los límites establecidos legalmente, se debe acudir al artículo 22 del mismo texto legal, que establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

“b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV. ”

Dado que el valor estimado del presente contrato no supera los límites establecidos, este no se encuentra sujeto a regulación armonizada, por tratarse de servicios del Anexo IV de la LCSP.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán el contrato del servicio denominado “Transporte sanitario terrestre y Redacción de memorias y planes de seguridad”, integrado por los lotes y el presupuesto base de licitación que a continuación se relaciona:

LOTE	PRECIO	IGIC	TOTAL
Lote 1: Redacción e implantación - dirección de las memorias/planes de autoprotección y planes de seguridad elaborados con motivo de aquellos eventos, actividades o espectáculos organizados, o en los cuales actúa como colaborador el Ayuntamiento de El Rosario. Redacción e implantación de planes de autoprotección de aquellas dependencias municipales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 67/2015.	48.700,00 €	3.409,00 €	52.109,00 €
Lote 2: Servicio de transporte y asistencia sanitaria para los eventos y actividades deportivas.	70.050,00 €	0 €	70.050,00 €

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio denominado “Transporte sanitario terrestre y Redacción de memorias y planes de seguridad”,





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por lotes; disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Aprobar y autorizar el gasto por cuantía de 122.159,00 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024- -920-22799 del vigente ejercicio presupuestario de 2024.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Comunicar a la Intervención General, a los efectos oportunos.

En el Rosario, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

